

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, de fecha 11-12-2013, repertorio 20154, y que corresponde a CONSTITUCION DE SOCIEDAD.

Firmado electrónicamente con fecha 19 de octubre de 2022 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **DWESMP-W137730**



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



REPERTORIO N° 20.154/2013
O.T. : 384.843

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

COMERCIAL HYDROPOL SpA

En Santiago de Chile, a once de diciembre de dos mil trece, ante mí, MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS, abogado, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décima Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha veinticinco de Noviembre de dos mil trece, protocolizado con fecha veintisiete de Noviembre del mismo año, bajo el Repertorio número diecinueve mil ciento cincuenta / dos mil trece, comparecen: don RAIMUNDO SCAGLIOTTI RAVERA, chileno, casado, ingeniero civil industrial, domiciliado en Santiago, calle Piedra Roja número mil cuatrocientos cuarenta y dos, comuna de Las Condes, con cédula nacional de identidad número doce millones ciento ocho mil trescientos setenta y uno - K; doña CLAUDIA SCAGLIOTTI RAVERA, chilena, divorciada, abogado, domiciliada en Santiago, calle Coronel Pereira noventa y ocho, Las Condes, con cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos setenta y siete mil doscientos ocho guión cero; don CARLOS VIAL TAGLE, chileno, casado, ingeniero comercial, domiciliado en Fundo el Llano, casilla ocho, Pirque, Región Metropolitana, con cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y dos - cinco; don Pablo Scagliotti Barbano, chileno, casado, constructor civil, domiciliado en Santiago, calle Coronel Pereira noventa y ocho, comuna de Las Condes, con cédula nacional de identidad número dos millones novecientos setenta y nueve mil quinientos setenta – tres, como mandatario y en representación de la sociedad denominada INVERSIONES SOEFRA LIMITADA, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ocho mil doscientos diecinueve – ocho, del mismo domicilio anterior; y don SAMUEL PRADO RUIZ-TAGLE, chileno, divorciado, factor de comercio, domiciliado en Santiago, Avenida Las Condes número nueve mil ochocientos ochenta y nueve, departamento D treinta y tres, comuna de Las Condes, con cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos cincuenta mil doscientos noventa y cuatro – tres; los comparecientes mayores de edad, quienes me

Julian Miranda Osse
Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA



acreditan sus respectivas identidades con las cédulas personales antes citadas y exponen que ha resuelto constituir una sociedad por acciones que se regirá por el siguiente ESTATUTO y, en su silencio, por el párrafo ocho del Título séptimo del Libro Segundo del Código de Comercio: **PRIMERO:** La sociedad de denominará **Comercial Hydropol SpA**, tendrá su domicilio en Santiago y durará indefinidamente. **SEGUNDO:** El objeto de la sociedad será la compra, venta, importación, exportación, transformación, fabricación, recuperación y/o reciclaje de toda clase de polímeros, plásticos o cauchos, y sus materias primas o derivados; la representación de marcas nacionales y/o extranjeras; la asesoría, desarrollo, explotación y administración de toda clase de negocios y proyectos en energías renovables, el transporte terrestre en vehículos propios o ajenos de toda clase de productos, objetos, mercaderías, bienes y cargas en general, sea propia o ajena, y la realización de toda otra actividad necesaria y/o complementaria al objeto social señalado, y cualquier otro objeto relacionado con lo anterior que acordaren los socios. La sociedad podrá participar en otras personas jurídicas de cualquier tipo y objeto, incluso sociedades, y ejercer todas las facultades que en ellas correspondan a los miembros, socios o accionistas, incluso asumiendo la administración de tales entidades. **TERCERO:** El capital de la sociedad será la suma de un millón de pesos y se dividirá en mil acciones iguales y sin valor nominal. **CUARTO:** El capital señalado se mantendrá invariable mientras no sea aumentado o disminuido por reforma de este estatuto, quedando aquí explícitamente establecido: a) que la disminución del capital no requerirá unanimidad, sino que bastará el acuerdo de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto; y b) que no tendrá aplicación para la compañía ni el ajuste de pleno derecho que establece el artículo diez de la Ley de Sociedades Anónimas ni cualquiera otra norma de efecto similar. **QUINTO:** La sociedad no emitirá láminas físicas que representen las acciones o constituyan sus títulos. La calidad de accionista y el número de acciones que cada uno de ellos detente estará determinada exclusivamente por las anotaciones pertinentes en el Registro de Accionistas, el que se llevará en conformidad a las disposiciones legales pertinentes, incluidas las supletorias de la Ley de Sociedades Anónimas. Para la constitución de gravámenes sobre las acciones no se requerirá actuación de ministro de fe, bastando que ella conste por escrito y sea anotada en el Registro de Accionistas. Los copropietarios de acciones



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



no estarán obligados a designar un apoderado común, pero sí a actuar de consuno ya sea por sí mismos o por medio de mandatarios. Sin embargo, en las Juntas de Accionistas, a sola indicación de cualquiera de ellos, cada copropietario dispondrá de tantos votos como número entero de acciones corresponda a su cuota en el dominio de las poseídas en común, con desprecio de toda fracción, por alta que sea. La sociedad podrá adquirir acciones de su propia emisión y conservarlas por no más de treinta años. **SEXTO:** La administración de la sociedad será ejercida por una más personas, naturales o jurídicas, designadas por los accionistas mediante: a) acuerdo adoptado en Junta de Accionista por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto; o b) escritura pública suscrita por la unanimidad de los mismos. **SEPTIMO:** El o los administradores estarán investidos de facultades amplísimas de administración, comprendiendo las de disposición de bienes y todas las que, directa o indirectamente, sean o parezcan necesarias o conducentes a la ejecución del objeto social o a la conservación o incremento de los haberes de la sociedad. Quedan incluidas cuantas facultades sean necesarias para convenir, realizar y llevar adelante toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones civiles, comerciales, administrativas, judiciales o de otro orden y ejercitar, abandonar y renunciar derechos y acciones de cualquier índole, todo ello incluso cuando la actuación implique novación o autocontratación. Especialmente, quedan conferidas las siguientes facultades: a) Adquirir y enajenar bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, valores mobiliarios, títulos de crédito, participaciones sociales y derechos reales o personales; b) Otorgar y aceptar garantías reales o personales, limitadas o ilimitadas, generales o especiales, particularmente hipotecas y prendas, sean éstas ordinarias o sin desplazamiento, civiles o mercantiles, de compraventa a plazo, sobre valores mobiliarios en favor de los bancos, industriales, agrarias, de la ley dieciocho mil ciento doce y cualesquiera otras actualmente permitidas o que sean autorizadas en el futuro, incluyéndose la constitución de garantías de toda índole sobre documentos, títulos o valores de cualquier especie, así como la de fianzas, solidaridades, avales y cualesquiera otras actualmente usuales o que se crean en el futuro, sin limitación alguna; c) Constituir usufructos, usos, habitaciones, servidumbres u otros derechos reales o limitaciones de dominio y dar o tomar bienes en arrendamiento, mutuo, comodato o cualquiera otra forma de tenencia, uso o goce



COPIA CERTIFICADA

Julian Miranda Osse
Archivado judicial de Santiago



temporal; d) Formar, modificar, administrar, disolver y liquidar cualquiera clase de personas jurídicas, especialmente sociedades, y representar a la sociedad en ellas con todas las facultades correspondientes a los miembros, accionistas o socios de esas entidades, especialmente las de concurrir con todos los derechos pertinentes a las Juntas de Accionistas u otras asambleas, la de designar a terceros al efecto en conformidad a las disposiciones legales o estatutarias aplicables, la de suscribir acciones de pago u opciones, la de ceder tales derechos y las de cobrar y percibir dividendos o facultar a terceros para ello, y cualesquier otras a que haya lugar; e) Realizar toda clase de operaciones con bancos o instituciones financieras públicas o privadas, tanto en el país como en el exterior, quedando explícitamente establecida aquí la voluntad de los socios y de la compañía misma de que por el solo hecho de estar legalmente facultado el banco o institución financiera que intervenga en cualquiera operación para actuar como contraparte de la compañía, queda comprendida entre las facultades de administración aquí conferidas la de representar a la sociedad en la misma operación, sea que tal actuación esté o no esté explícitamente enumerada en otras letras de esta misma cláusula y que se trate de operaciones actualmente usuales o de cualesquier otras que puedan introducirse en el futuro; f) Contratar, operar, administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, así como cuentas de ahorro o de cualesquier otra denominación que sean abiertas por bancos u otras entidades financieras o similares actualmente autorizadas o que lo sean en el futuro, pudiendo también facultar a terceros para imponerse de los movimientos y saldos de dichas cuentas y para retirar libretos de cheques o realizar otros actos de mera administración que no signifiquen disposición de fondos; g) Girar, suscribir, aceptar, descontar, dar en garantía, endosar, negociar en cualesquier forma que proceda, cancelar y hacer protestar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, conocimientos o documentos de embarque, cartas de porte, certificados de warrants, pólizas y cualesquier otros documentos y efectos de comercio, incluso nominativos; h) Tomar u otorgar préstamos y créditos de cualesquier naturaleza, de dinero o de especies, en moneda nacional o extranjera, con o sin reajustes e intereses, con o sin garantías, en el país o en el exterior, especialmente préstamos con letras, avances en cuentas especiales, sobregiros, mutuos, comodatos y acreditivos; i) Importar y exportar bienes de cualesquier especie y

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



realizar toda clase de operaciones de comercio exterior o de cambios internacionales, incluyendose especialmente todas las actuaciones señaladas o referidas en los actuales Compendios de Normas de Cambios Internacionales, de Exportación, de Importación y Financieras establecidos por el Banco Central de Chile o que lo sean en el futuro en los mismos compendios u otros instrumentos que los complementen o reemplacen y pudiendo designar a terceros para la ejecución de dichas actuaciones, cuando sea procedente; j) Cobrar y percibir, reconocer o impugnar deudas y otorgar o exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y otros resguardos; k) Dar y retirar bienes muebles, valores mobiliarios o créditos en custodia, contratar y administrar cajas de seguridad, constituir depósitos, incluso warrants, contratar seguros de cualquiera índole y boletas de garantía; l) Representar judicialmente a la sociedad con todas las facultades ordinarias del mandato judicial y las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, cobrar y percibir, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajores, absolver posiciones, renunciar recursos o términos legales y aprobar convenios, facultades que podrán ejercer también extrajudicialmente, cuando proceda; m) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades políticas o administrativas, con las más amplias facultades, pudiendo presentar solicitudes, reclamos, ofertas, propuestas o memoriales; y n) Conferir mandatos generales o especiales, delegar sus facultades en todo o en parte y revocar o poner término en cualquiera forma a dichos mandatos o delegaciones. **OCTAVO:** Sólo en Junta de Accionistas legalmente constituida, o por acuerdo unánime de los accionistas que conste por escrito y que sea cabalmente legalizado como manda la ley, si es el caso, se podrá resolver sobre la modificación del estatuto social. La junta será convocada por cualquiera de los accionistas mediante comunicación especialmente remitida al efecto a todos los restantes por correo certificado con no menos de diez ni más de veinte días de anticipación. En primera citación se reunirá válidamente con la concurrencia de, a lo menos, dos tercios de las acciones con derecho a voto. En segunda citación, que requerirá nueva convocatoria y que será para reunirse no más allá de treinta días después de fallida la primera, se reunirá válidamente con la concurrencia de a lo menos la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto. Los acuerdos de la junta se adoptarán por mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto. **NOVENO:** El



COPIA CERTIFICADA

Julian Miranda Osse
Archivador Judicial



arbitraje que dispone la ley será de derecho. La designación del árbitro se hará de común acuerdo por las partes en conflicto o por la justicia ordinaria en subsidio. En este último caso, el nombramiento deberá recaer necesariamente en un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y que, al tiempo de ser designado, sea miembro del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago y que tenga oficina permanentemente establecida y efectivamente operante en Santiago o bien, como alternativa, en la capital de la provincia en que al tiempo de hacerse la designación se encuentre el lugar señalado como domicilio estatutario de la sociedad. Ningún árbitro ni partidor tendrá atribuciones para pronunciarse, sino negativamente, sobre la validez o vigencia de su propia designación. La referencia a la institución antes nombrada no implica aceptación a priori de ninguna intervención, ni siquiera burocrática, de esa entidad ni ninguna de sus reparticiones en el desarrollo del arbitraje, ni de sus aranceles, pautas, normas o sugerencias sobre honorarios u otras cargas procesales.

/// La personería de don Pablo Scagliotti Barbano por Inversiones Soefra Limitada consta en la escritura pública otorgada en Santiago en la notaría de don Patricio Zaldivar Mackenna, con fecha quince de septiembre de dos mil nueve, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

Uno) En este acto, los socios de la compañía suscriben todas las mil acciones iguales y sin valor nominal en que está dividido el capital social, que asciende a un millón de pesos, como sigue: a) Inversiones Soefra Limitada, suscribe quinientas veinte acciones y paga por ellas la suma de quinientos veinte mil pesos en dinero efectivo; b) don Raimundo Scagliotti Ravera suscribe ciento cincuenta acciones y paga por ellas la suma de ciento cincuenta mil pesos en dinero efectivo; c) don Carlos Vial Tagle suscribe ciento cincuenta acciones y paga por ellas la suma de ciento cincuenta mil pesos en dinero efectivo; d) don Samuel Prado Ruiz-Tagle suscribe cien acciones y paga por ellas la suma de cien mil pesos en dinero efectivo; y e) doña Claudia Scagliotti Ravera suscribe ochenta acciones, y paga por ellas la suma de ochenta mil pesos en dinero efectivo.

Consecuentemente, el capital social queda totalmente suscrito y pagado. **Dos)** Por último, y sin que ello forme parte del estatuto social, sino que conforme a lo dispuesto en cláusula sexta del mismo, los comparecientes, en cuanto en su calidad de



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



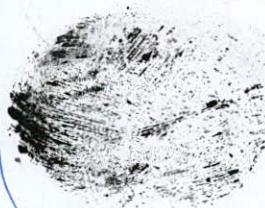
únicos accionistas de la sociedad, designan a don Raimundo Scagliotti Ravera, don Carlos Vial Tagle y doña Claudia Scagliotti Ravera, debiendo actuar conjuntamente dos cualesquier de ellos, como administradores de la sociedad, en cuya calidad estarán dotados de todas las facultades indicadas en la cláusula séptima del estatuto social. // En comprobante y previa lectura, firma.- Se da copia. Doy fe.-



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : DWESMP-W137730

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial de Santiago

PABLO SCAGLIOTTI BARBANO



CLAUDIA SCAGLIOTTI RAVERA



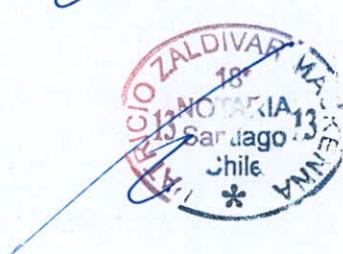
RAIMUNDO SCAGLIOTTI RAVERA



CARLOS VAL TAGLE



SAMUEL PRADO RUIZ-TAGLE



Repertorio: 20154
J. Registro: MA
Digitadora:
Asistente: UF
Nº Firmas: 5
Nº Copias: 5
Derechos:
Impuestos: pág. 7

APROBADO

Por Dcarvajal fecha 11:11 , 19/10/2022

COPIA CERTIFICADA